

Decreto Ley 4026
DEJASE SIN EFECTO ARTICULO 4º DE LAS LEYES 3630 Y 3890

ARTICULO 1.- Déjase sin efecto el Artículo 4 de la Ley Nº 3630 y la Ley Nº 3890.

ARTICULO 2.- Establécese un adicional por mérito para el personal que revistando en las categorías 10 a 15, ambas inclusive, del Escalafón General presten servicios en: Inspección General de Personas Jurídicas. Dirección de Rentas, Dirección de Industria y Comercio, Dirección de Turismo, Dirección de Transporte y Departamento Bromatología dependiente de Dirección de Medicina Asistencial, que tengan como tareas fiscalizar o inspeccionar los entes privados sujetos a contralor del Estado.

El adicional variará entre el cuarenta por ciento (40%) y setenta por ciento (70%) de la asignación de la categoría de revista y su percepción se ajustará a lo que determine la reglamentación.

ARTICULO 3. - La percepción del presente adicional importa la obligación de prestar servicios en un horario de cuarenta y cinco (45) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 4. - Los agentes comprendidos en las disposiciones de la presente Ley percibirán con retroactivo al 1-9-83 el adicional instituido, siempre que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley cumplan con los requisitos que al efecto determine la respectiva reglamentación.

ARTICULO 5. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 23-11-2024 00:46:40

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa